



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 443 -2015/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 06 NOV 2015

VISTO: La Opinión Legal N° 100-2015/GOB.REG.HVCA/ORAJ/vcrc con Proveído N° 1243805, el Memorándum N° 949-2015/GOB.REG.HVCA/GGR, el Acta N° 34 de Directorio de Gerentes del 13-10-2015, el Oficio N° 735-2015/GOB.REG.HVCA/PPR/jcga, el Oficio N° 299-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL y demás documentación adjunta en trescientos cincuenta y seis (356) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

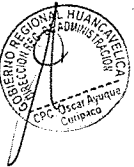
Que, con fecha 21 de diciembre del 2012, se suscribió el Contrato N° 0722-2012/ORAJ, entre el Gobierno Regional Huancavelica y el Consorcio Casa Blanca para la ejecución de la obra “Construcción de Infraestructura Educativa del Colegio la Unión en el Anexo de Cachi Lllallas, Distrito de Huando, Provincia de Huancavelica” por un monto total ascendente a la suma de S/. 2'523,168.85 (Dos millones quinientos veintitrés mil ciento sesenta y ocho y 85/100 nuevos soles), a todo costo, incluido IGV y con un plazo de ejecución de ciento cuarenta (140) días calendarios; contrato que se encuentra sometido a proceso de arbitraje por el Consorcio Casa Blanca y a la fecha suspendida por el Tribunal Arbitral Ad Hoc mediante Resolución N° 11 de fecha 13 de julio del 2015;

Que, con relación a las audiencias de conciliación, el Artículo 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, señala que cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177, 179, 181, 184, 199, 201, 209, 210, 211 y 212, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley, debiendo iniciarse este procedimiento ante un Centro de Conciliación Público o acreditado por el Ministerio de Justicia;

Que, el Artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que la defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por el Procurador Público Regional quien ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúa como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales.

Que, asimismo, el numeral 2 del Artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1068, que regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, dispone que los Procuradores Públicos pueden conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento, para lo cual será necesario la expedición de la resolución autoritativa del Titular de la Entidad, previo informe del Procurador Público;

Que, siendo así, mediante Oficio N° 735-2015/GOB.REG.HVCA/PPR-jcga, el Procurador Público Regional (e) informa sobre el proceso de conciliación extrajudicial señalando que ha





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 443 -2015/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 06 NOV 2015

verificado los antecedentes y el pronunciamiento emitido por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación con Oficio Nº 299-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-OSL, por lo que solicita la autorización para conciliar conforme a la propuesta planteada para el acuerdo conciliatorio;

Que, asimismo, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través de la Opinión Legal Nº 100-2015/GOB.REG.HVCA/ORAJ/vcrc, luego del análisis efectuado, concluye que resulta viable llevar a cabo la conciliación de acuerdo a la fórmula conciliatoria planteada por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, ello a fin de salvaguardar los intereses económicos y sociales de esta Entidad Regional; en tal sentido, estando al Acta Nº 34 de Directorio de Gerentes de fecha 13 de octubre del 2015, por el cual se acordó autorizar al Procurador Público Regional a fin de conciliar con el Consorcio Casa Blanca, se expide la presente resolución autoritativa;

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

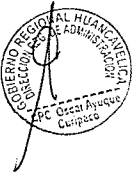
Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

De conformidad a lo establecido por el Artículo 47º de la Constitución Política del Perú, el Artículo 78 de la Ley Nº 27867: Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Decreto Legislativo Nº 1068 de Sistema de Defensa Jurídica del Estado, el Artículo 37º del Decreto Supremo Nº 017-2008-JUS y la Ley Nº 30305;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- AUTORIZAR al Procurador Público Regional (e) del Gobierno Regional de Huancavelica, a conciliar en los aspectos materia de la controversia surgida con el contratista Consorcio Casa Blanca, derivado del Contrato Nº 0722-2012/ORA, de fecha 21 de diciembre del 2012, para la ejecución de la obra "Construcción de Infraestructura Educativa del Colegio la Unión en el Anexo de Cachi Llallas, Distrito de Huando, Provincia de Huancavelica", en los términos siguientes, que fijan la posición de la institución frente a las pretensiones formuladas:

1. Dejar sin efecto las siguientes resoluciones:
 - Resolución Ejecutiva Regional Nº 324-2013/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 22 de octubre del 2013
 - Resolución Gerencial General Regional Nº 1056-2013/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 19 de setiembre del 2013
 - Resolución Gerencial General Regional Nº 1151-2013/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 20 de diciembre del 2013
2. Considerar el pago de la Valorización Nº 01 de la Prestación Adicional de Obra Nº 02, como parte del pago a cuenta de futuras valorizaciones de obra.
3. Considerar la suspensión de la obra desde el 03 de noviembre del 2013 hasta que el Gobierno Regional ordene el reinicio de la obra, previo cumplimiento de las condiciones para ejecutar el lado oeste de la obra. En consecuencia no existen valorizaciones pendientes por pagar.
4. Que el contratista en forma conjunta con la supervisión, presenten la Valorización Nº 12 sincerando los trabajos realmente ejecutados, el mismo que debe ser pagado en el plazo máximo de 20 días hábiles.
5. Que, el contratista presente, el Supervisor evalúe y la Entidad apruebe o deniegue la Prestación Adicional de Obra Nº 03, sobre inestabilidad del suelo en el lado oeste, procediéndose de acuerdo al Artículo 207º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para su ejecución, en el plazo máximo de 30 días calendarios y se fije el plazo para su ejecución.



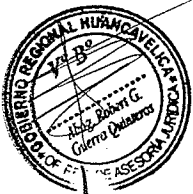
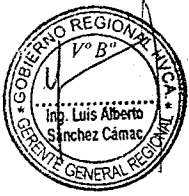


GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 443 -2015/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 06 NOV 2015



6. Que el contratista renuncie a los mayores gastos generales producto de la aprobación de las ampliaciones de plazo N° 01, 02 y 03, aprobados mediante resolución.

ARTICULO 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución autoritativa y antecedentes del caso a la Procuraduría Pública Regional, para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
[Firma]
Lic. Glodoaldo Alvarez Oré
GOBERNADOR REGIONAL